



INSPECTORÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO TRUJILLO SEDE TRUJILLO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 066-2024-00017
EXP. 066-2024-01-00012

CAPITULO I
DE LAS PARTES

PARTE ACCIONANTE: JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.278, domiciliado en el: Sector Barbarita de la Torre Casa S/N del Municipio Trujillo del Estado Trujillo, Casa S/N.

PARTE ACCIONADA: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo.

MOTIVO: Solicitud de REENGANCHE Y PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, de conformidad con el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores.

CAPITULO II

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Vista la denuncia por REENGANCHE Y PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, efectuada en fecha Nueve (09) de Abril del año dos mil veinticuatro, por el ciudadano: JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.278, domiciliado en el: Sector Barbarita de la Torre Casa S/N del Municipio Trujillo del Estado Trujillo, Casa S/N. , asistido por el Abogado, José Eladio Andara Piña , inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 167.136, a los fines de denunciar a la entidad de trabajo UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" vía la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio Pampanito del Estado Trujillo.; este Despacho Administrativo observa que el trabajador denunciante alega que fue DESPEDIDO en fecha 15/03/2024, de su lugar de trabajo por cuanto desempeñaba el cargo de **Jardinero**,

en la entidad de trabajo antes identificada, siendo el inicio de la relación de trabajo en fecha 16/09/2013, pese a encontrarse amparado por la inamovilidad prevista En Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.723 de fecha 20/12/2022, fue publicado el Decreto Presidencial N° N° 4.753 de fecha 20/12/2022, en consecuencia este despacho pasa a resolver lo conducente:

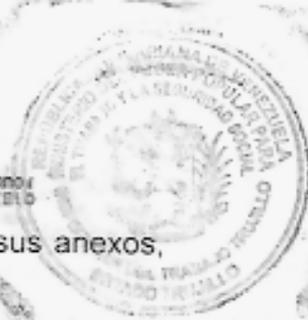
CAPITULO III RELACION DE LA CAUSA

A los folios 01 al 05, corre inserta denuncia por despido injustificado con sus anexos, de fecha 09/04/2024, presentada por el ciudadano: **JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.278, antes identificado.

Al folio seis (06), corre inserto Auto en el cual, se establece la admisión de la denuncia en cuanto ha lugar a derecho de fecha 09/04/2024, ordenándose el **REENGANCHE Y PAGO DE SALARIOS CAIDOS Y LA EJECUCION DE LA DECISIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, así mismo se comisionó suficientemente a un Funcionario del trabajo de esta Inspectoría del Trabajo, a los fines de que se sirva ejecutar de forma inmediata la orden contenida en la presente decisión con todas las facultades establecidas en el artículo prenombrado.

Al folio siete (07), corre inserto cartel de notificación del procedimiento, dirigida a la parte accionada **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** de fecha 30/04/2024.

A los folios 08 al 11, corre inserta Acta de ejecución de fecha 30/04/2024, establecida en el artículo 425 numeral 3 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras, siendo atendidos por el ciudadano: Leonardo Cegarra, titular de la cédula de identidad N° V-13.378.211, en su condición de Abogado de servicios Jurídicos adscrito a Consultoría Jurídica de la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**; Así mismo estuvo en el acto de ejecución el ciudadano **JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.278, antes identificado, y de la cual se evidencia que para ese momento solicitan la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 425 numeral 7 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.



A los folios 12 al 114, corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas con sus anexos, presentado por la parte accionada en fecha 06/05/2024.

A los folios 115 al 151, corre inserto Escrito de Promoción de Pruebas con sus anexos, presentadas por la parte accionante en fecha 06/05/2024.

A los folios 152 al 153 corre inserto auto de admisión de pruebas de las partes de fecha 07/05/2024.

A los folios 154 corre inserta Acta de Testigo del ciudadano: XAVIER ALEXI RODRIGUEZ BARRETO titular de la Cédula de Identidad N° V-19.147.895 quien no comparece en este acto en consecuencia se declara **DESIERTO**.

A los folios 155 al 156, corre inserto Acta de evacuación de testigo del Ciudadano: **JAIRO RAMON COLMENARES PEREIRA** titular de la cedula de identidad número V-12.276.473 de fecha 09/05/2024.

A los folios 157 al 158 corre inserto escrito de conclusiones presentado por la parte accionante de fecha 15/05/2024

Al folio 159 al 164, corre inserto escrito de conclusiones presentado por la parte accionada de fecha 15/05/2024.

Al folio 165, corre inserto auto mediante el cual este despacho deja constancia de que se agotaron los lapsos procesales y acuerda pasar el expediente a estado de decisión de fecha 16/05/2024.

CAPITULO IV
RELACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

En virtud del Artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, Artículo 16 de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, este despacho procede a realizar el análisis de hecho y de derecho de la siguiente manera:

Iniciado el Procedimiento de DENUNCIA por Despido Injustificado según lo estipulado en el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, habiendo sido admitido por el Despacho y estando legalmente notificado el Representante Legal de la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en fecha 30/04/2024 tal como corre inserto en el folio 07, siendo atendido por el Abogado: **Leonardo Cegarra**, titular de la cédula de identidad N° V-13.378.211, en su condición de Abogado de servicios Jurídicos adscrito a Consultoría Jurídica de la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en el acto de ejecución de Reenganche y pago de salarios caídos del ciudadano: **JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA**,

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code.



venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.278, en su condición tal como consta en acta de fecha 30/04/2024, que corre a los folios del 08 al 11 del expediente administrativo y habiendo sido imposible el reenganche del trabajador durante el Acto de Ejecución, por lo que el representante de la entidad de trabajo solicita la articulación probatoria, dando inicio a la apertura de pruebas.

CAPITULO V DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En virtud del Principio de exhaustividad y de autosuficiencia del fallo este juzgador, pasa a examinar las pruebas del proceso, atendiendo a como lo ha dispuesto la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en su artículo 10 y la jurisprudencia patria, en el sentido de señalar que la sana crítica dispuesto en la norma señalada implica el examen y valoración razonada de las pruebas en forma lógica y atendida a las máximas de experiencias, en atención a las circunstancias específicas de cada situación y a la concordancia entre sí de los diversos medios probatorios aportados a los autos, de modo que puedan producir la certeza en quien decide, respecto de los puntos controvertidos como señala el artículo 69 de la norma adjetiva ya referida.

La regla general de la apreciación de la prueba en nuestro país, está prevista en el artículo 507 CPC, en los términos: "A menos que exista una regla general expresa para valorar el mérito de la prueba, el Juez deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica", en concordancia con la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, la cual dispone que al efecto se proceda con base a las reglas de la sana crítica, pero "en caso de duda, preferirán (los Jueces del Trabajo) la valoración más favorable al trabajador" (Art. 10).

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONANTE.

PRIMERO: DOCUMENTALES.

1. Copia fotostática simple de Acta PTN°025/2020 de fecha 18/02/202 marcada con la letra "A".
2. Copia fotostática simple de fotografía del sistema Biométrico al folio 119 marcado con la letra "B"
3. Copia fotostática simple se listado preliminar de electores al folio 120 del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de fecha 30/01/2024 Marcado con la letra "C"



4. Copia fotostática simple de estados de cuenta emanado de la universidad de los Andes desde el 02/01/2023 hasta el 04/12/2023 marcados con la letra "D"
5. Copia fotostática simples estados de Cuenta desde el 02/01/2023 hasta el 04/12/2023 emanados de la entidad bancaria Banco Bicentenario marcados con la letra "E"
6. Copia simple reposo medico anexo al folio 151 marcado con la letra "F"

SEGUNDO: TESTIMONIALES.

1. El Ciudadano XAVIER ALEXI RODRIGUEZ BARRETO, titular de la cédula de identidad N° V- 19.147.895
2. El ciudadano JAIRO RAMON COLMENARES PEREIRA, titular de la cédula de identidad N° V- 16.276.473

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA PARTE ACCIONADA:

PRIMERO: DOCUMENTALES.

1. Copia simple de constancia de comunicación de fecha 14/03/2022 Marcada con la letra "B"
2. Copia simple de Circular de fecha 18/04/2022, número CU0406/22 marcado con la letra "C"
3. Copia simple Oficio PTN°023/2022 de fecha 14/03/2022, marcado con la letra "D"
4. Copia simple Oficio PTN°0077/2024 de fecha 29/04/2024, marcado con la letra "E"
5. Copia Control de Asistencias desde el día 01/01/2024 hasta el día 29/04/2024 Marcado con la letra "F"
6. Copia Control de asistencia desde el día 01/01/2024 hasta el 29/04/2024 Marcado con la letra "G"
7. Copia simple de los libros de control de asistencia desde el 11/03/2024 hasta el 16/04/2024. marcada con la letra "H"
8. Pruebas fotográficas marcado con la letra "I"
9. Copia simple de los libros de asistencia marcado con la letra "J"

10. Copia simple de los libros de asistencia marcado con la letra "K"

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

POR LA PARTE ACCIONANTE

Con relación a la documental: Copia fotostática simple de Acta PTN°025/2020 de fecha 18/02/202 marcada con la letra "A". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación Copia fotostática simple de fotografía del sistema Biométrico al folio 119 marcado con la letra "B" la misma se desecha por impertinente ya que nada nuevo aporta al hecho controvertido. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la documental: Copia fotostática simple se listado preliminar de electores al folio 120 del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de fecha 30/01/2024 Marcado con la letra "C". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la documental: Copia fotostática simple de estados de cuenta emanado de la universidad de los andes desde el 02/01/2023 hasta el 04/12/2023 marcados con la letra "D" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la documental: Copia fotostática simples estados de Cuenta desde el 02/01/2023 hasta el 04/12/2023 emanados de la entidad bancaria Banco Bicentenario marcados con la letra "E" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la documental: Copia simple reposo medico anexo al folio 151 marcado con la letra "F" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación laboral, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**



VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

POR LA PARTE ACCIONANTE TESTIMONIALES

Con la relación de la testimonial del ciudadano XAVIER ALEXI RODRIGUEZ BARRETO, titular de la cédula de identidad N° V- 19.147. 895, este despacho no tiene nada que valorar por cuanto no rindió declaración en la oportunidad otorgada para tal efecto quedando dicho acto desierto. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación a la testimonial del ciudadano: JAIRO RAMON COLMENARES PEREIRA, titular de la cédula de identidad N° V- 16.276.473., promovida por la parte accionante, es oportuno resaltar el contenido de la **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si conoce de vista trato y comunicación al ciudadano Junior Barrios? **CONTESTO:** "Si lo conozco, es trabajador del Núcleo Carmona". **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si tienes algún interés en este Procedimiento Administrativo que cursa a favor del ciudadano Junior Barrios? **CONTESTO:** "Claro que sea ingresado otra vez a la universidad de los andes ya que en el mes de febrero le suspendieron el sueldo, sin razón alguna ya que el a estado trabajo y participando en jornadas y está cumpliendo con su labor de jardinero". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo a que entidad de trabajo pertenece y qué cargo ocupa? **CONTESTO:** "En el Núcleo Carmona como electricista en el cual algo un trabajo de utilitas como plomería. Limpieza, ente" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si ustedes como trabajadores de la entidad de trabajo antes descrita, ustedes firman algún libro de asistencia o se registran en un capta huellas en la entidad de trabajo? **CONTESTO:** "Si lo firmamos los que no nos le él capta huellas y a los que le pasa el capta huellas sí". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si el ciudadano Junior Barrios ha cumplido con sus funciones en los horarios establecidos en la entidad de trabajo? **CONTESTO:** "Si a cumplido desde antes que le suspendieran el salario, el trabajo hasta que le suspendieron el salario". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo si es de su conocimiento por qué le fue suspendido el salario al ciudadano Junio Barrios? **CONTESTO:** "No, no tengo ningún conocimiento por qué no sé". Es todo. **Seguidamente la parte accionada procedió a realizar las siguientes repreguntas al testigo:** **PRIMERA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo si tiene amistad con el ciudadano Junio Francisco barrios Aldana? **CONTESTO:** "Lo conozco como trabajador ya que la dependencia no son las misma ya que yo soy electricista y el jardinero". **SEGUNDA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo si afirman que no trabaja en la misma área? **CONTESTO:** "Trabajamos en el núcleo Carmona los dos, el labora como jardinero y yo como electricista". **TERCERA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo si es miembro o forma parte de SOULA del NURR ULA? **CONTESTO:** "No, no formo parte de un Sindicato". **CUARTA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo quien es su supervisor y si conoce los informes que presenta? **CONTESTO:** "El supervisor es Luis Rosales y no conozco los

informes", **QUINTA REPREGUNTA:** ¿Diga el testigo si conoce el mantenimiento del capta huellas y si considera de que esta activo? **CONTESTO:** "En estos momentos no está activo, hubo una falla y está dañado". Es todo. Seguidamente la parte accionada solicita el derecho de palabra y concedido como le fue expone: "en este acto procedo a tachar al testigo de acuerdo al artículo 499 del código civil, ya que nos damos cuenta que el mismo se contradice en sus respuestas no conociendo la veracidad de lo que expone...lo cual conlleva a solicitar a este despacho administrativo la tacha del testigo que interpongo en este acto. Es Todo." Con relación al testimonial ciudadano: JAIRO RAMON COLMENARES PEREIRA, titular de la cédula de identidad N° V- 16.276.473, la misma se desecha en virtud de que el testigo no proporciona credibilidad en su testimonio y la misma fue tachada por la parte acciona. **Y ASI SE ESTABLECE.**

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

POR LA PARTE ACCIONADA

Con relación a la documental: Copia simple de constancia de comunicación de fecha 14/03/2022 Marcada con la letra "B". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación de la documental. Copia simple de Circular de fecha 18/04/2022, número CU0406/22 marcado con la letra "C". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

Con relación de la documental Copia simple Oficio PTN°023/2022 de fecha 14/03/2022, marcado con la letra "D". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE**

Con relación de la documental Copia simple Oficio PTN°0077/2024 de fecha 29/04/2024, marcada con la letra "E" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE**

Con relación de la documental Copia Control de Asistencias desde el día 01/01/2024 hasta el día 29/04/2024 Marcado con la letra "F". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE**

Con relación de la documental Copia Control de asistencia desde el día 01/01/2024 hasta el 29/04/2024 Marcado con la letra "G". Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE**

Con relación de la documental Copia simple de los libros de control de asistencia desde el 11/03/2024 hasta el 16/04/2024. marcada con la letra "H" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE**

Con relación de la documental Pruebas fotográficas marcado con la letra "I" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, la misma se desecha por impertinente ya que nada nuevo aporta al hecho controvertido. **Y ASÍ SE ESTABLECE**

Con relación de la Copia simple de los libros de asistencia marcada con la letra "J" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE**

Con relación de la Copia simple de los libros de asistencia marcada con la letra "K" Por cuanto el mismo se configura como un documento privado emanado de la representación patronal, este despacho administrativo le confiere pleno valor probatorio conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DECISIÓN

El ciudadano: **JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.278, comparece por ante la Inspectoría del Trabajo en Trujillo Estado Trujillo en fecha **09/04/2024**, alegando que fue

despedido el día **25/03/2024**, de la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, En el Acto de Ejecución de la Orden de Reenganche y Pago de Salarios Caídos la representación patronal manifestó la improcedencia del reenganche solicitando la apertura de la articulación probatoria en el presente procedimiento en función de que se poseen elementos probatorios que determinarían la no existencia de una relación laboral con el reclamante por abandono de su trabajo. En el Acto de Ejecución de la Orden de Reenganche y Pago de Salarios Caídos no quedó demostrada la condición del trabajador, por cuanto la representación patronal manifestó la improcedencia del reenganche ya que el ciudadano **JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA**, no volvió a laborar por lo cual solicitan la apertura de la articulación probatoria, en el presente procedimiento en función de que se poseen elementos probatorios que determinarían y desvirtuarían lo alegado por el reclamante.

Planteada así la litis, correspondió la carga de la prueba a la parte accionante de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y lo señalado por la Sala de Casación Social, en cuanto a la carga de la prueba y su distribución, en sentencia N° 0552 de fecha 30 de marzo de 2006. Según la Sentencia N° 07 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 26 de enero de 2017 Expresó lo siguiente: El abandono es, pues, una renuncia, que reúne la condición de inacción definitiva, al ejercicio de ese derecho y sus efectos serán distintos en función del bien y/o derecho afectado.

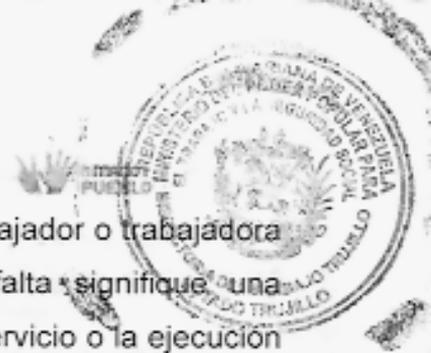
El autor E.C.B., en su obra Terminología Jurídica Venezolana (Caracas. Ediciones Libra C.A. 2011; pág. 5), afirma que el abandono del cargo consiste "en la dejación voluntaria, injustificada y definitiva del cargo cuya titularidad se posee. Este abandono suele reputarse como una renuncia tácita o sobreentendida" (subrayado propio).

Este sentido de separación física es el que debe tenerse presente a los efectos de la debida interpretación y eventual implementación o aplicación del artículo 233 de la Constitución. La razón de ello es que este mismo sentido es el que le ha asignado tanto el legislador El autor E.C.B., en su obra Terminología Jurídica Venezolana (Caracas. Ediciones Libra C.A. 2011; pág. 5), afirma que el abandono del cargo consiste "en la dejación voluntaria, injustificada y definitiva del cargo cuya titularidad se posee. Este abandono suele reputarse como una renuncia tácita o sobreentendida" (subrayado propio).

La propia Ley (LOTTT) precisa lo que debe entenderse por tal expresión (abandono del trabajo), en los siguientes términos:

a) La salida intempestiva e injustificada del trabajador o trabajadora durante las horas laborales del sitio de trabajo, sin permiso del patrono o de la patrona o de quien a éste represente.

b) La negativa a trabajar en las tareas a que ha sido destinado, siempre que ellas estén de acuerdo con el respectivo contrato o con la Ley. No se considerará abandono del trabajo, la negativa del trabajador o trabajadora a realizar una labor que entrañe un peligro inminente y grave para su vida o su salud.



c) La falta injustificada de asistencia al trabajo de parte del trabajador o trabajadora que tuviere a su cargo alguna tarea o máquina, cuando esa falta signifique una perturbación en la marcha del proceso productivo, la prestación del servicio o la ejecución de la obra.

Como puede advertirse del texto reproducido, siempre está referido el abandono del trabajo, a la ausencia física, voluntaria e injustificada al desempeño de sus tareas en su horario laboral.

De lo anteriormente dicho se puede constatar que el ciudadano **JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA**, incurrió en las causales alegada por el patrono, probado en autos, se pudo verificar que el ciudadano accionante incurrió en los causales alegado por el patrono por lo que dicha solicitud debe prosperar.

Por lo anteriormente expuesto, visto y analizado el expediente de Solicitud de Reenganche y Pago de salarios Caídos signado con el número de expediente N° 066-2024-01-00012, incoado por el ciudadano JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.278 ya identificado, y con sustento en los principios establecidos en nuestra legislación laboral este juzgador administrativo procede a decidir la presente causa.

CAPITULO VII LA DECISIÓN

En consecuencia, por las razones de hecho y derecho explanadas en esta Providencia Administrativa y basándose en lo alegado y probado en autos y en la sana crítica de este juzgador, esta Inspectoría del Trabajo con sede en Trujillo, Estado Trujillo, en el uso de sus atribuciones conferidas por la ley, **DECLARA SIN LUGAR la DENUNCIA POR DESPIDO INJUSTIFICADO** incoada por el ciudadano: **JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA** ya identificado, en contra de la entidad de trabajo **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el Juzgado de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción judicial del Estado Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 425 numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadores y las Trabajadoras.



Publiquese y notifiquese a las partes del contenido de la presente Providencia Administrativa N° 066-2024-00017

A los efectos de la notificación, se elaboran tres (03) ejemplares de la Providencia Administrativa a un mismo tenor.

Es Justicia, en la ciudad de Trujillo, al primer (01) día del mes de noviembre del dos mil Veinticuatro (2024).



Abg. EDCARE SILVA RONDON
Inspector del Trabajo jefe en Trujillo
Estado Trujillo

Resolución N° 066-2024 de fecha 10/02/2022



Inspectoría del Trabajo en Trujillo con sede en Trujillo
213°, 165° y 25° años de la Revolución

Expediente Nro. 066-2024-01-00012.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE TRABAJO:
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, domicilio: Núcleo Universitario "Rafael Rangel" via
la concepción-el Prado Oficina de Personal Edificio "D" 2do Piso Municipio
Pampanito del Estado Trujillo.

Por medio de la presente se le notifica el contenido de la Providencia Administrativa
N° 066-2024-00017 de fecha primero (01) de noviembre de 2024, dictada en el Procedimiento
Administrativo de Solicitud de REENGANCHE Y PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, interpuesto
por el ciudadano JUNIOR FRANCISCO BARRIOS ALDANA, venezolano, mayor de edad,
titular de la Cédula de Identidad N° V-19.609.278, contra la entidad de trabajo:
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Contra la presente decisión, el interesado podrá ejercer el recurso de nulidad ante el
Juzgado de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción judicial del Estado
Trujillo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 425 numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica del
Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

El notificado firmará el presente cartel en las casillas respectivas en señal de haber
recibido el mismo y el ejemplar de la providencia administrativa número **066-2024-0017**.



Abg. EDGAR SILVA RONDON
Inspector del Trabajo Jefe en Trujillo
Estado Trujillo

Según Resolución N° 040 de fecha 10/02/2022

Sírvase firmar al pie de la presente

Nombre y Apellido: <u>Leonardo A Cegama Fernández</u>	C.I. <u>13.378.211</u>
	Cargo: <u>Abogado NURR-ULA</u>
Sello 	Fecha: <u>30-12-2024</u>
	Hora: <u>10:30am</u>